

Cde. Expte. 4117-13870/16

Caseros,

12 SEP 2016.

**VISTO:**

El presente expediente originado por la nota cursada por el Gerente de la UDAI Tres de Febrero del ANSES, Esteban. D. CIBRIAN.-

La ley nacional 27.260, su decreto reglamentario 894/2016, el Decreto Ley 8904, el Decreto 1/15 y Decreto 7/16.-

**CONSIDERANDO:**

Que el titular de la UDAI Tres de Febrero del ANSES informó respecto de la problemática detectada respecto a la instrumentación de la Ley 27.260 en el ámbito de sus funciones, expresando que existen gran cantidad de consultas de jubilados y pensionados que no pueden acceder a contratar una representación letrada, puesto que los abogados establecen honorarios por fuera de lo establecido en la ley citada y su decreto reglamentario que trasladan a los beneficiarios del Programa, quienes consiguientemente no acceden al beneficio atento a la onerosidad del patrocinio.

Que en definitiva, el funcionario solicitó arbitrar los medios para salir de la encrucijada referida a fin que los jubilados y pensionados puedan acceder al beneficio de la ley.

Que la ley 27.260 por la cual se creó el Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados, tiene por objeto implementar acuerdos que permitan reajustar los haberes y cancelar las deudas previsionales.

Que la ley mencionada declaró la emergencia en materia de litigiosidad previsional, a los únicos fines de la creación e implementación del programa con el fin de celebrar acuerdos en los casos en que hubiera juicio iniciado, con o sin sentencia firme, y también en los que no hubiera juicio iniciado.-

Que, con respecto a la celebración de acuerdos donde se encuentran en juego derechos, en este caso previsionales, se requiere de la voluntad de las partes y el patrocinio de un profesional del derecho.-

Que conforme la reglamentación de la ley 27.260, los profesionales deberán encontrarse registrados en el sistema que a tal efecto implementó el ANSES.-

Que en cuanto a los honorarios del profesional, es de destacar que el Decreto Ley 8904 de la Provincia de Buenos Aires, establece en su artículo 3° que los abogados podrán fijar por contrato el monto de sus honorarios, el cual será redactado por escrito bajo pena de nulidad y no admitirá otra prueba de su existencia que la exhibición del documento o la confesión de la parte obligada al pago de honorarios, de haber suscripto el mismo.-

Que la citada norma en su artículo 4° inciso f), establece que no podrán ser objeto de pactos de cuota litis los casos de trámites y procesos previsionales y aquéllos que versen sobre derechos de sustancia alimenticia.-

Que esta Secretaría es competente en la problemática planteada, toda vez que afecta a jubilados y pensionados que son vecinos del municipio que ven restringida su posibilidad de acceder al beneficio establecido en el Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados.-

Que a fin de resolver la problemática, se plantea la creación de un registro de abogados dentro del ámbito de este municipio con el fin de participar voluntariamente como letrados patrocinantes de aquellos beneficiarios del Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados del municipio.-

Que los profesionales que integren el registro deberán atenerse a las condiciones fijadas por la ley 27.260 y el Decreto 894/16 en cuanto a honorarios, aceptando expresamente por escrito y por beneficiario tales estipulaciones.-

Que tomó intervención la Secretaría Legal, Técnica y Administrativa del municipio.

Por todo ello, en uso de sus facultades,

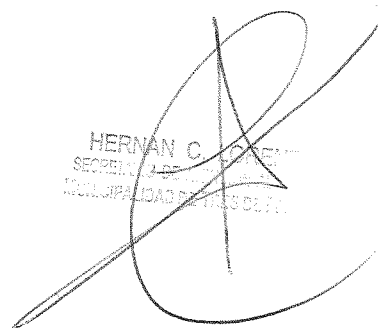
**EL SECRETARIO DE ATENCIÓN AL VECINO**

**RESUELVE**

**Artículo 1º.-** Créase el Registro Voluntario de Patrocinantes para el Programa Nacional -----de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados del partido de Tres de Febrero, en el ámbito de esta Secretaría.-

**Artículo 2º.-** Apruébese las pautas para la inscripción en el registro creado por el artículo -----anterior que luce en el Anexo I y que es parte integrante de la presente.-

**Artículo 3º.-** Regístrese, comuníquese a la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa -----y publíquese en el Boletín Oficial del municipio. Cumplido, archívese.

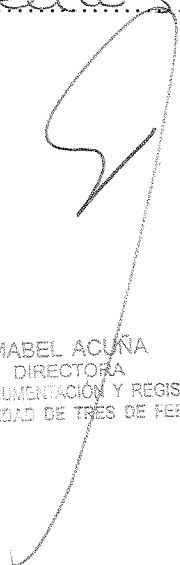


HERNÁN C. LÓPEZ  
SECRETARIO DE ATENCIÓN AL VECINO  
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO

TRES DE FEBRERO, 12 SEP 2016

En el día de la fecha y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º se  
procede a registrar el presente bajo el número ..... Dieciséis .....  
veinticuatro (224).

RESOLUCIÓN N° 224/16



MABEL ACUÑA  
DIRECTORA  
DIR. DOCUMENTACIÓN Y REGISTRO  
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO

ANEXO I

PAUTAS PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO VOLUNTARIO  
DE PATROCINANTES PARA EL PRGORAMA NACIONAL DE  
REPARACION HISTORICA PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS  
DEL PARTIDO DE TRES DE FEBRERO

Artículo 1º.- El Registro Voluntario de Patrocinantes para el Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados del Partido de Tres de Febrero, tiene como objetivo brindar asesoramiento letrado para que los jubilados y pensionados del distrito puedan acceder al beneficio en las condiciones establecidas por la Ley 27.260 y su decreto reglamentario.

Artículo 2º.- El registro se encuentra integrado por abogados que al momento de su inscripción voluntaria posean título habilitante de abogado, matrícula profesional vigente emitida por el Colegio de Abogados correspondiente, y registrado ante el ANSES.

Artículo 3º.- Los profesionales que integran el registro prestan conformidad expresa respecto a la sujeción de su actuación profesional y de los honorarios establecidos conforme a las condiciones fijadas por la ley 27.260 y el Decreto 894/16 del P.E.N. Tal conformidad será por escrito en relación a cada jubilado y pensionado que requiera su intervención profesional para los fines establecidos en el artículo 1º del presente. A tal fin entregarán copia firmada a la parte que patrocinen, en el marco del presente, y otro ejemplar será remitido a la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa para control de su cumplimiento.

Artículo 4º.- Los postulantes al registro deberán presentar *curriculum vitae* y fotocopia de matrícula profesional vigente.

Artículo 5º.- El C.A.V. (Centros de Atención al Vecino) dependiente de la Secretaría de Atención al Vecino, ubicado en el ingreso del Palacio Municipal, es el lugar de recepción de la documentación requerida en el artículo 2º a los postulantes, quienes deberán expresar por escrito su compromiso de actuación profesional conforme lo establecido en el artículo 3º, conforme el formulario que más abajo se detalla.

Artículo 6º.- La Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa, dependiente de Secretaría General, es el órgano encargado del proceso de evaluación de la documentación y antecedentes presentados por los postulantes, para su selección. Asimismo es nexa con la UDAI Tres de Febrero de la ANSES.

Artículo 7º.- El registro se confecciona con los letrados seleccionados de acuerdo al artículo anterior, el cual será publicado por la UDAI Tres de Febrero de la ANSES, con el fin que los jubilados y pensionados, que así lo requieran, puedan optar por uno ellos según su elección.

**COMPROMISO DE ACTUACION PROFESIONAL Y HONORARIOS**

En Caseros, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, presente en este acto el/la señor/a \_\_\_\_\_,  
D.N.I. N° \_\_\_\_\_, abogada/o, con domicilio real en la calle \_\_\_\_\_  
de la localidad de \_\_\_\_\_,  
matrícula profesional T° \_\_\_\_\_ F° \_\_\_\_\_ del Colegio de  
Abogados de \_\_\_\_\_, -en adelante EL LETRADO -  
manifiesta su voluntad de integrar el Registro Voluntario de Patrocinantes Para el  
Programa Nacional de Reparación Histórica Para Jubilados y Pensionados de Tres de  
Febrero, para lo cual presta su conformidad respecto a que sujetará su actuación  
profesional como abogado patrocinante de los jubilados y pensionados, que requieran su  
intervención para acceder al mencionado Programa como beneficiario del mismo, a las  
condiciones fijadas por la Ley 27.260 y el Decreto 894/16; concretamente a lo preceptuado  
en el artículo 7° c) de la ley mencionada que textualmente dice: *“c) Para los casos en los que  
no hubiere juicio iniciado con anterioridad al 30 de mayo de 2016, se realizará una propuesta que  
contemple abonar las diferencias devengadas desde la presentación de la solicitud de ingreso al Programa.  
Los honorarios que correspondan tanto por la celebración de los acuerdos transaccionales como por su  
correspondiente homologación consistirán en una suma fija que se determinará en la reglamentación y  
será gratuito para los beneficiarios del presente inciso.”*, también de lo preceptuado en el artículo  
6° del Decreto 894/16 P.E.N. que textualmente dice: *“ARTÍCULO 6° — Para los casos que tengan  
juicio iniciado, con o sin sentencia firme, la suscripción del Acuerdo Transaccional corresponderá al letrado  
que interviene en el mismo, o al nuevo que designe el beneficiario. En este último caso, se deberá cumplir  
con la normativa aplicable en la materia. El profesional que interviniera sin cumplir con la misma, será  
pasible de las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder por dicho incumplimiento.-  
En los casos que no tengan juicio iniciado, el beneficiario podrá designar un abogado que cuente con  
matrícula habilitante para ejercer la profesión en la jurisdicción y fuero correspondiente al juez competente  
del domicilio de pago del beneficio.- Fíjase la suma de PESOS QUINIENTOS (\$ 500.-) en concepto de  
honorarios, y a favor de la representación letrada del beneficiario, por la realización de todos los trabajos  
concernientes a la celebración y homologación de cada Acuerdo Transaccional previsto en el artículo 7°,  
inciso c), de la Ley N° 27.260 que por el presente se reglamenta. El importe de honorarios referido se  
actualizará hasta la fecha de homologación por el régimen de movilidad establecido por la Ley N° 26.417.  
La ANSES podrá reconocer una suma adicional en concepto de gastos judiciales correspondientes a cada  
jurisdicción.- Ambos conceptos serán abonados por la ANSES, con fuente de financiamiento en el Tesoro  
Nacional.”*. Por último, EL LETRADO asume el compromiso, por su actuación como  
abogado patrocinante de los jubilados y pensionados que requieran su intervención en el  
programa de Reparación Histórica, de confeccionar un acuerdo donde se deje expresa  
constancia que el trámite será gratuito para la parte aceptando como honorarios los fijados  
por el decreto 894/16, debiendo entregar copia rubricada del mismo a la parte y otro  
ejemplar lo remitirá a la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa para control de su  
cumplimiento. El LETRADO se notifica que el incumplimiento de lo aquí convenido, será  
pasible de ser dado de baja del Registro Voluntario de Patrocinantes Para el Programa  
Nacional de Reparación Histórica Para Jubilados y Pensionados de Tres de Febrero.

FIRMA

SELLO ACLARATORIO